



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 317-2011-PCNM

Lima, 10 de junio de 2011

**VISTO:**

El expediente de evaluación y ratificación de don Carlos Enrique Cervantes Luque; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** Que, por Resolución N° 392-2002-CNM, de 19 de julio de 2002, don Carlos Enrique Cervantes Luque fue nombrado en el cargo de Juez de Paz Letrado de Cusco, Distrito Judicial de Cusco; habiendo juramentado el cargo el 05 de agosto de 2002, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 006-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros a don Carlos Enrique Cervantes Luque en su calidad de Juez de Paz Letrado de Cusco, Distrito Judicial de Cusco, siendo el período de evaluación del magistrado del 05 de agosto de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública de 10 de junio de 2011, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

**Tercero:** Que, con relación al rubro conducta se aprecia que: a) en cuanto a su record disciplinario, el Magistrado evaluado registra siete medidas de apercibimiento, en el período sujeto a evaluación, las cuales han sido analizadas apreciándose que corresponden a hechos ocurridos entre el 2005 y 2007, por asuntos fundamentalmente relacionados con defectos procesales de carácter subsanable, que no denotan gravedad y cuyas circunstancias han sido explicadas a satisfacción del Colegiado por el magistrado evaluado; b) por el mecanismo de participación ciudadana, se han recibido tres cuestionamientos a su desempeño, sobre los cuales fue preguntado en su entrevista personal, advirtiéndose que se refieren a quejas desestimadas por el órgano contralor del Poder Judicial, que han incidido en dos casos sobre asuntos de tramitación, que incluso ya han ido subsanados en los mismos procesos, y el último sustentado en discrepancias con lo resuelto jurisdiccionalmente; por consiguiente evaluadas tales participaciones a la luz de la documentación obrante en la carpeta y lo expuesto por el evaluado no se aprecia en este aspecto situaciones concretas que desmerezcan su conducta. De otro lado, cuenta con expresiones de apoyo y reconocimientos, entre las que destaca la otorgada por su nivel de producción jurisdiccional en el año 2008, lo que constituye referencias favorables a su persona y su ejercicio funcional; c) asiste con regularidad y puntualidad a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas; d) sobre los referéndums del Colegio de Abogados de Cusco, se cuenta con información sobre su persona en la consulta gremial de los años 2006, 2007 y 2009, en los que se aprecian resultados favorables sobre su conducta e idoneidad, siendo pertinente precisar que incluso se ha recibido la comunicación de diversos abogados del Cusco que apoyan su desempeño como Juez; asimismo, no se advierte que haya sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el gremio profesional de abogados que menoscaben la valoración de su conducta; e) no registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; así como anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial; asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad; f) con relación a su información patrimonial, de acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales y de la revisión realizada en el acto de su entrevista personal, no se aprecia variación injustificada, habiendo procedido a explicar en forma amplia acerca de su nivel de ahorros, sus bienes adquiridos y demás aspectos relativos a este ítem. Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales don Carlos Enrique Cervantes Luque, en el período sujeto a evaluación, ha observado conducta razonablemente exigida a los magistrados del país, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

**Cuarto:** Que, en lo referente al rubro idoneidad, a) en el aspecto de calidad de decisiones ha obtenido una calificación promedio de 1.53 sobre un máximo de 2.0, que se

encuentra dentro del margen aceptable y se valora favorablemente; b) por su parte en cuanto a la calidad en la gestión de procesos y organización del trabajo, aspectos que se evalúan en forma correlacionada se advierte una actuación adecuada y buena organización, valoración referencial que conjuntamente con el ítem anterior constituye una evaluación favorable sobre su idoneidad; c) respecto al ítem celeridad y rendimiento, de la revisión y estudio de la información remitida a este Consejo se aprecia que su productividad es adecuada habiendo cumplido con resolver los casos sometidos a su conocimiento en porcentajes superiores al 90% en la mayoría de los años del periodo sujeto a evaluación; d) de otro lado, sobre su desarrollo profesional, según el formato de información, se advierte que cuenta con estudios de maestría, así como de especialización obteniendo calificaciones aprobatorias, que reflejan su preocupación por mantenerse actualizado. En líneas generales, de la información e indicadores analizados, así como las respuestas brindadas por el Magistrado evaluado sobre este rubro, se concluye que cuenta con un nivel de idoneidad adecuado para el desempeño de la función jurisdiccional;

**Quinto:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Carlos Enrique Cervantes Luque es un magistrado que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; asimismo, denota niveles adecuados en la gestión y producción jurisdiccional, así como preocupación en su desarrollo profesional, lo que permite concluir que cuenta con las competencias compatibles para el ejercicio de la función jurisdiccional; por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 10 de junio de 2011;

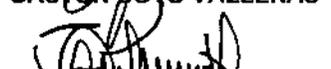
**RESUELVE:**

**Primero:** Renovar la confianza a don Carlos Enrique Cervantes Luque y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Juez de Paz Letrado de Cusco, Distrito Judicial de Cusco.

**Segundo:** Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

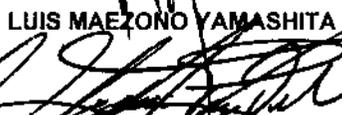
  
GONZALO GARCIA NUÑEZ

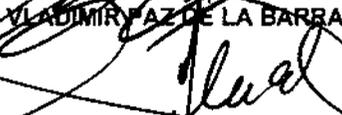
  
GASTON SOTO VALLENAS

  
LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

  
MAXIMO HERRERA BONILLA

  
LUIS MAEZONO YAMASHITA

  
VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

  
PABLO TALAVERA ELGUERA